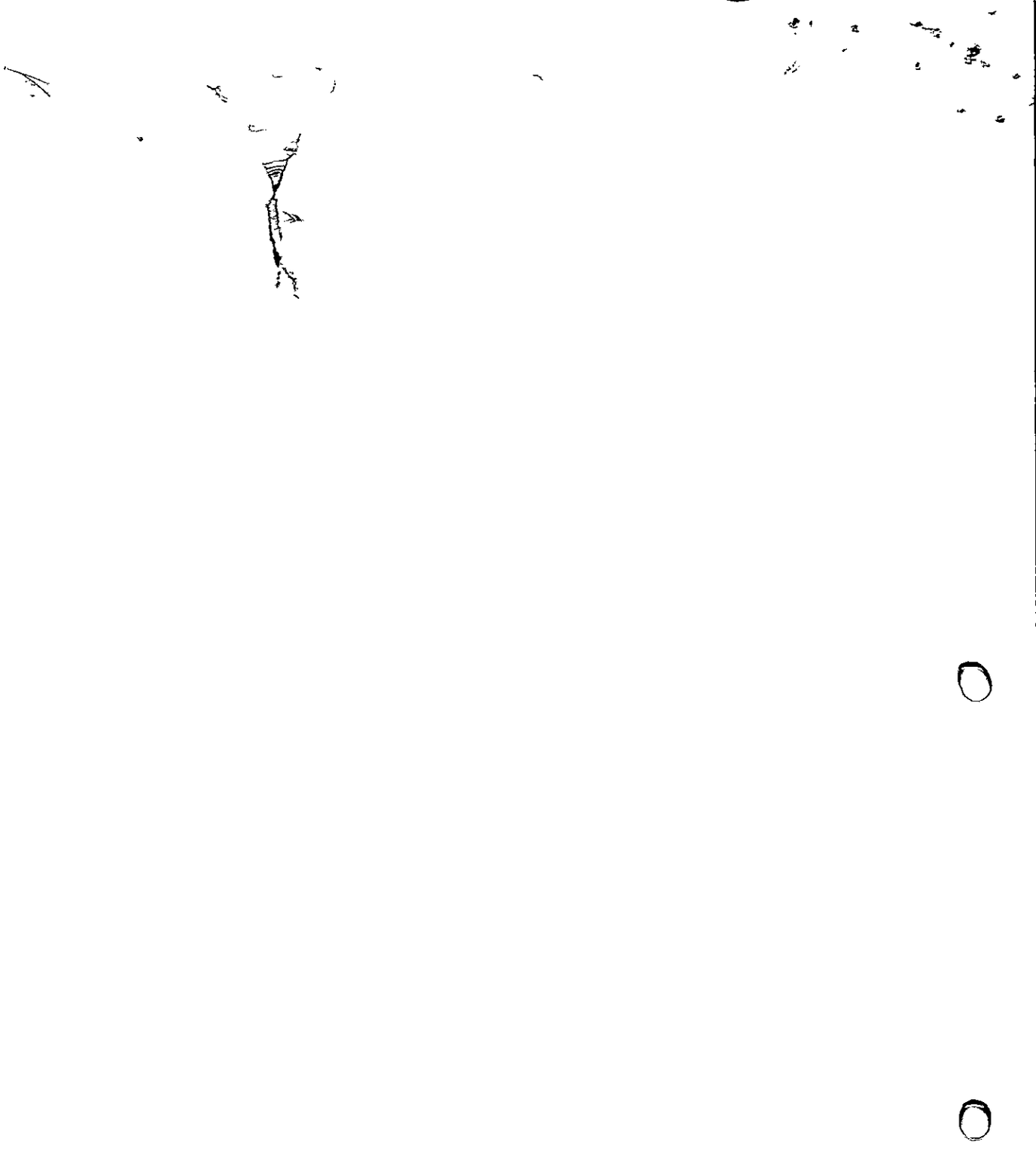


IV. CONCLUSIONES

De los antecedentes dados a conocer y en atención a la aplicabilidad de las normas jurídicas expresadas, se concluye estableciendo que por parte del Órgano Legislativo deben realizarse las correspondientes enmiendas, correcciones o replanteo de los dispuesto en el segundo enunciado correspondiente al Art 1° de la ley municipal de declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la expropiación del predio de la comunidad campesina sivingal parcela N° 115, para el emplazamiento del relleno sanitario municipal, en base a lo señalado líneas arribas en el análisis esto para que proceda la promulgación y puesta en vigencia de la normativa municipal que se incluirá al sistema normativo municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

V. RECOMENDACIONES

Por consiguiente, salvo mejor criterio de su autoridad, el suscrito **Asesora Legal,** en atención a las consideraciones anteriores, recomienda poner en conocimiento del Órgano Legislativo municipal el presente informe

Es cuanto INFORMO para fines consiguientes de ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA 3ra. Sección Prov Florida Santa Cruz Bolivia

Fernanda Copa Mata
ASESOR LEGAL
ÓRGANO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA

III. ANÁLISIS.

Al ser la Ley Municipal una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, es un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo. Y al existir una serie de contrariedades con respecto ala ***DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SIVINGAL PARCELA N° 115, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL*** es necesario que se aclare lo siguiente

Con respecto al ARTICULO 1° en lo que refiere a:
- Autorizar la realización de los trámites de **transferencia a título gratuito**, del predio a **expropiar** a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz - Bolivia.

Los dispuesto en el articulo señalado anteriormente es contradictorio y no guarda relación con el fin que se persigue, situación por la cual es necesario clarificar y dar a conocer al legislativo que se entiende por **TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO este tipo de acto jurídico se realiza cuando el documento o contrato de transferencia establece la transmisión de propiedad de un bien inmueble sin un precio de venta situación que solo se da en los casos de transferencia por donación**

La noción de todo contrato de venta es la transferencia de un derecho a un comprador por un precio determinado en dinero el cual da nacimiento a una relación jurídica exigible **Art. 584 de Código Civil** de tal manera que el vendedor deberá entregar la cosa vendida, los documento y títulos relativos a la propiedad o al uso de la cosa o derecho vendido **Art. 614 y 617 del Código Civil.** Así mismo la obligación del comprador radican en el hecho de pagar el precio en el termino y lugar que se haga la entrega de la cosa vendida **Art. 636 Código Civil** ya que la expropiación solo procede con el pago de una justa y previa indemnización si se trata de utilidad publica **Art. 108** parágrafo I núm. 1 del **Código Civil**

De tal manera queda claro que desde el entendimiento de la normativa legal en vigencia significa que se deberá ejecutar un gasto, haciéndose efectivo para el presente caso el cargo a los recursos declarados en el POA de la gestión 2022 correspondientes a la **Categoría Programática 14 0 006** para la compra del terreno que se tiene previsto expropiar

Es en ese sentido que para que se guarde relación con lo señalado en el **("Articulo 5** (Financiamiento).- Se autoriza a la M.A.E. del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, para que por la Dirección Administrativa Financiera disponga de los recursos económicos contemplados en la Categoría Programática 14 0 006 denominada "COMPRA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", para de esta manera honrar el justo precio de la expropiación del terreno descrito precedentemente, para cumplir con lo que establece el art.57 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.") **se debe enmendar, corregir o replantear lo dispuesto en el segundo enunciado del artículo 1° de la ley municipal de declaratoria de necesidad y utilidad publica, para la expropiación del predio de la comunidad campesina sivingal parcela N° 115, para el emplazamiento del relleno sanitario municipal**

Cabe aclarar que todo lo subrayado corresponde al entendimiento y análisis legal realizado por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legales y Coactivos del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana

INFORME LEGAL
F.C.N. = A.L.O.E. = G.A.M.M. N° 57/2022
á, 28 de noviembre de 2022

A: Lic. Ana Mendoza Aguilera
ALCALDESA MUNICIPAL DE MAIRANA

DE: Fernando Copa Nava
ASESOR LEGAL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA

REF.: SOLICITUD DE CORRECCIÓN, ENMIENDA O REPLANTEO CORRESPONDIENTE A LA LEY MUNICIPAL N° 033/2022

Cursa en Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana la remisión del ejemplar de la **Ley Municipal N° 033/2022** referente a la ***DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SIVINGAL PARCELA N° 115, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL*** a requerimiento de emitir criterio legal previo a los actuados que den lugar a su promulgación, en aplicación a normativa y legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, de tal manera se ha visto conveniente analizar, fundamentar respecto a la temática. Toda vez que la Honorable Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana necesita adoptar una determinación previa

A tal efecto luego de haber escudriñado en la legislación nacional y la Ley Municipal adjuntada se llega a obtener la siguiente deducción, haciendo conocer a su autoridad las siguientes consideraciones de orden legal:

I. ANTECEDENTES

El Órgano Legislativo haciendo uso de su facultad Legislativa a puesto en conocimiento de la MAE la **Ley Municipal N° 033/2022** la cual fue puesta en su conocimiento de este ente en fecha 21 de noviembre de 2022 para su consideración obteniendo de tal manera su aprobación en fecha 24 de noviembre de 2022 pero la misma no tiene relación con el proyecto de ley remitido no obstante cuenta con algunas imprecisiones las cuales pueden ser replanteadas

II. MARCO NORMATIVO

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia,** en su **Art. 410,** parágrafo II, establece, que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa y así correlativamente hasta llegar a las Leyes Nacionales.

Que, la **Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez",** en su **Art. 7,** par. II, numeral 2), establece, que los Gobiernos Autónomos Municipales como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,** en su **Art. 26,** numeral 7) establece que el alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones, facultades y competencias las de proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Que la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 26,** numeral 3) señala que la alcaldesa o el alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones las de promulgar las leyes o observarlas cuando corresponda

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA

3ra. Sección Provincia Florida

Plaza Principal, Acera Este N° 28 - Telf./Fax: 948-2041

Santa Cruz - Bolivia

Mairana 28 de noviembre del 2022

Cite: Dir. Ejec. Ast. Jrd. Co,/G.A.M.M./N° 199

A : H. Candida Barrientos T.
PRESIDENTA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DE MAIRANA

DE : Lic. Ana Mendoza Aguilera de Rosales
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA

RDC: Fernando Copa Nava
ASESOR LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA

Ref: SOLICITUD DE CORRECCIÓN, ENMIENDA O REPLANTEO CORRESPONDIENTE A LA LEY MUNICIPAL N° 33

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a Ud., teniendo conocimiento de las delicadas funciones que desempeña en beneficio de la Ciudadanía y la institución a la que representa, razón por la cual me brindó la oportunidad para desearle muchas felicidades y éxito en esa labor encomiable que desempeña.

*Ahora bien, por intermedio de la presente hacemos efectivo la remisión de la Ley municipal N°33/2022 toda vez que se necesita la **CORRECCIÓN, ENMIENDA O REPLANTEO** de algunas situaciones de forma para que se enmarque en los parámetros dispuestos en la normativa legal en vigencia para la correcta proyección normativa, con la presente se adjunta informe legal donde se detallan mayores pormenores con respecto a la temática en cuestión, sin otro particular nos despedimos y saludamos muy cordialmente.*

Atentamente.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA 3ra. Sección Prov Florida. Santa Cruz Bolivia

Fernando Copa Nava
ASESOR LEGAL
ÓRGANO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA

Ana Mendoza A. de Rosales
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA



Por tanto, **PROMULGO** la **Ley Municipal N° 33/2022** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del ***Gobierno Autónomo Municipal de Mairana***, a los **Veinte (20) Días del Mes de Diciembre del Dos Mil Veintidós.**

Sra. Ana Mendoza A. de Peñalo
ALCALDESA
Lic. Ana Mendoza Aguilera
H. ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL MAIRANA 3ra. Sección Prov. Florida. Santa Cruz Bolivia

b) Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado al titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.
c) En caso de inconcurrencia o negativa a la suscripción de la Minuta de Transferencia y/o a la recepción del justo precio por parte del propietario, la o el Juez en Materia Civil y Comercia, a solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, intimará al propietario a la firma del documento de transferencia en el plazo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido el plazo sin la suscripción de la verificación del pago del justo precio a través de *depósito judicial*, disponiendo la entrega del bien con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTICULO 5° (Financiamiento).- Se autoriza a la M.A.E. del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, para que por la Dirección Administrativa Financiera disponga de los recursos económicos contemplados en la **Categoría Programática 14 0 006** denominada "COMPRA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", para de esta manera honrar el justo precio de la expropiación del terreno descrito precedentemente, para cumplir con lo que establece el art.57 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera.-El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de Mairana remitirá informe periódico (cada 10 días hábiles), sobre el desarrollo del cumplimiento de la presente normativa legal.

Disposición Final Segunda.-Se Instruye al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de Mairana, cumpla con lo establecido en el art.14 de la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales".

Disposición Final Tercera.- Esta normativa legal entrara en vigencia desde el día de su publicación en Medios de Comunicación y/o en la Gaceta Municipal del G.A.M. de Mairana.

Disposición Final Cuarta.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Tito Hinojosa Carmona del H. Concejo Municipal de Mairana a los días 23 de noviembre de 2022 años.

Sra. Candida Barrientos Torres
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

Lic. Roler Guzmán Vargas
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

Aprobado por 5 Concejales
Elva Rosales
Cándida Barrientos
Roler Guzmán
Gilbert Tapia
Mirian Chura



Que, el Reglamento Interno del Órgano Legislativo del Municipio de Mairana, establece en su art.121 *la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Órgano Legislativo Municipal en ejercicio de su facultad Legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley.*

POR TANTO:
El Honorable Concejo Municipal de Mairana Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Carta Orgánica Municipal de Mairana y normas conexas, concordante con las atribuciones conferidas al Órgano Legislativo, en consecuenciasesanciona la siguiente:

LEYMUNICIPAL

"DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA", para la Expropiación del predio de la COMUNIDA CAMPESINA SIVINGAL PARCELA 115, para el emplazamiento del RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1° (Objeto).- Para el proyecto *RELLENO SANITARIO MUNICIPAL*, la presente Ley tiene por objeto lo siguiente:

- **Declarar la NECESIDAD y UTILIDA PÚBLICA** para la expropiación de un bien inmueble, y establecer el procedimiento de expropiación aplicable.
- **Autorizar la realización de los trámites pertinentes** con respecto al predio a expropiar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz – Bolivia.

ARTICULO 2° (Finalidad).-La presente Ley Municipal tiene por finalidad el promover la integridad, seguridad y brindar una mejor condición de vida, a los estantes y habitantes de Mairana, a través del terreno a expropiar, mismo que tendrá como fin social para emplazarlo como *RELLENO SANITARIO MUNICIPAL,* para que de esta manera se pueda realizar el manejo adecuado de los Residuos que se generan en nuestra jurisdicción.
ARTICULO 3° (Declaración de necesidad y utilidad pública).-Se **DECLARA NECESIDAD y UTILIDAD PÚBLICA** la expropiación del inmueble que se detalla a continuación:

- Predio con una superficie de 73.1531 Hectáreas, comprendido en la Comunidad Campesina Sivingal PARCELA 115, con registro en oficinas de DD.RR. bajo la Matricula Computarizada 7.09.3.01.0002980, con Título ejecutorial N° SPP-NAL-115827, dentro del área rural del Municipio de Mairana, tercera Sección de la Prov. Florida del Departamento de Santa Cruz, destinado a un fin social de *RELLENO SANITARIO MUNICIPAL,* cuya ubicación referencial , correspondiente al Sistema de Proyección UTM W.G.S. 84 zona Geográfica 20 S:

COORDENADAS – WWGS-84		
PROYECCIÓN: UTM-SONA 20S		
PTO	**S (ESTE)**	**Y (NORTE)**
P1	394713.615	7994082.675
P2	395032.153	7993989.442
P3	395365.041	7994039.641
P4	395298.742	7993440.929
P5	394831.634	7993429.245
P6	393597.189	7993749.253

ARTICULO 4° (Procedimiento de Expropiación).-Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

a) Realizada la Identificación del predio y la superficie de la misma, emitirá la Resolución Ejecutiva de la expropiación declarada en el **art. 3** de la presente normativa, misma que deberá de notificar a través de la dirección que asigne la M.A.E., al o los propietarios quienes tendrán un plazo de treinta (30)días calendarios, a partir de su legal notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al Avalúo Comercial determinado en el Informe Técnico No.022/2022, del Jefe de Catastro del G.A.M. de Mairana.

estudios cuantitativos que el sitio es seguro desde el punto de vista hidrogeológico y de estabilidad para las obras de ingeniería. - Deberá localizarse fuera de zonas donde los taludes sean inestables, como puede ser el caso de laderas y deslizamientos del terreno por movimientos estáticos y dinámicos. - El sitio deberá evitar zonas donde existan o se puedan generar asentamientos diferenciales que lleven a la fractura o falla del terreno y/o estructuras. - El sitio deberá evitar zonas donde existan o se puedan generar fenómenos de carsismo, como dolinas u otras formas de tipo cársico; ***4.4 Aspectos hidrogeológicos*** *- En el caso de que el sitio este sobre materiales fracturados, deberá demostrarse que el tiempo de llegada de cualquier contaminante, a un cuerpo de agua superficial o subterránea, sea mayor a 300 años - En caso de que el sitio este sobre materiales granulares, deberá demostrarse que el tiempo de llegada de cualquier contaminante a un cuerpo de agua superficial o subterránea, sea mayor a 300 años. - La distancia mínima del sitio a pozos para abastecimiento de agua, tanto en operación como abandonados, a los manantiales y a cualquier fuente de abastecimiento hídrico deberá ser mayor a 1 .000 m y además garantizar que no existirá afectación a dichos cuerpos de agua. - El valor mínimo permitido para la interfase E, definida como el espesor del suelo entre el nivel de desplante del suelo y el nivel máximo de subida de aguas freáticas, será de 200 cm. El valor máximo permitido para la conductividad hidráulica k del depósito superficial será de 10-7 cm. / seg y el terreno con este valor deberá presentar un espesor mínimo de 200 cm. - El sitio de confinamiento de residuos peligrosos no deberá ubicarse en zonas de recarga del acuífero.*

Que, la Norma Boliviana NB 760 Medio Ambiente – Requisitos para el Diseño, Construcción Operación y Monitoreo de un Relleno Sanitario, misma que tiene por objeto *La presente Norma, tiene como objeto proteger el medio ambiente y la salud, estableciendo los requisitos a los que deberán ajustarse el diseño, construcción, operación y monitoreo de un relleno sanitario;* ***5. Diseño de un Relleno Sanitario, 5.1.*** *Estudios y análisis previos,* ***5.2.*** *Diseño Específico del Relleno Sanitario,* ***5.3.*** *diseño de las Obras de control;* ***5.4.*** *Diseño de sus obras complementarias;* ***5.5*** *cierre y uso final del sitio.*

Que, la Sentencia Constitucional 0542/2012 de 09/07/2012, que en lo más relevante con relación al derecho a la propiedad privada, la expropiación y el justiprecio, señala que....***III. 4.***- *La Constitución Política del Estado consagra a la propiedad privada como un derecho fundamental (art.56.I y II), y de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional: ...consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico (SC 0037/2011-R de 01 de julio); El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, (establecido en el art.57 de la CPE), establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. El criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R (21/11/2003) , determinó: "la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente:* ***a)*** *la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente;* ***b)*** *el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y* ***c)*** *la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización".*

Que, la Carta Orgánica del Municipio de Mairana en su art. 9 parágrafo I, señala que *"El Gobierno Autónomo Municipal de Mairana está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal...".* Disponiendo además a través del art. 25 numeral 1 que el Concejo Municipal de Mairana tiene la atribución de *"...Dictar y aprobar leyes, resoluciones municipales y reglamentaciones internas..."; numeral 9. Aprobar o ratificar convenios y contratos, de acuerdo a Ley Municipal.*

Que, el art.72 (Patrimonio Municipal), establece el parágrafo ***I.*** *Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, los bienes muebles, inmuebles, los derechos y otros relacionados, adquiridos con recursos municipales, así como los que le sean donados y los atribuidos en el marco del proceso de asignación competencia previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley, debiendo efectuar el registro correspondiente ante las instancias asignadas por la normativa vigente;* ***II.*** *Los bienes patrimoniales del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana se clasifican en:* ***2)*** *bienes de dominio público;* ***III.*** *...La disposición de los muebles e inmuebles será autorizada por dos tercios de votos del Concejo Municipal de Mairana. En el caso de los inmuebles, se tramitarán conforme a Ley.*



contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos. ***b)*** *Al acceso a los servicios de Gestión Integral de Residuos en forma universal, continua, equitativa, con calidad y eficiencia.* ***c)*** *A la atención efectiva y oportuna de las reclamaciones y solicitudes que se planteen en calidad de usuario de los servicios relativos a la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente.* ***d)*** *Al acceso a la información de la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la presente Ley.* ***e)*** *A recibir educación y capacitación para el ejercicio de su rol como actor de la Gestión Integral de Residuos.*

Que, las Norma Boliviana NB 742-760 NORMAS DE RESIDUOS SÓLIDOS, el Ministerio de Desarrollo Humano y Secretaria Nacional de Participación Popular mediante *Resolución Secretarial No.383 de 28/11/1996, el cual aprueba las Normas y Reglamentos Técnicos de Saneamiento Básico, en los siguientes números: NB 742 a 745 Medio Ambiente, NB 746 a 760 Residuos Solidos, y autorizar su difusión, aplicación y venta al público.*
Que, la Norma Boliviana NB742-760 Medio Ambiente -Características que deben reunir os Sitios para ubicar Sistemas de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, *1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN Esta norma, establece las condiciones de ubicación, hidrológicas, geológicas e hidrogeológicas que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales y es de observancia obligatoria para los responsables de la evaluación, análisis y selección de dichos sitios. Esta Norma es de observancia obligatoria también en el caso de ampliación de un relleno sanitario; Las condiciones mínimas que deberá cumplir un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales serán las siguientes:* ***4.1.Aspectos generales****.- La distancia mínima del sitio con respecto al límite de la mancha urbana será* de 1.000 m (mil metros). *Sin embargo, ésa puede ser superior en relación a los resultados del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental;Las distancias mínimas a las que deberán estar ubicados los sitios con respecto a los aeropuertos, serán:* ***a)*** *De 3.000 m (tres mil metros) cuando maniobren aviones de motor a turbina.* ***b)*** *De 1. 500 m (mil quinientos metros) cuando maniobren aviones de motor a pistón. Se deberán respetar las franjas de amortiguamiento, derecho de vía de autopistas, caminos principales y secundarios, líneas de transmisión, torres de energía eléctrica, gasoductos, oleoductos, poliductos, acueductos y en general las obras civiles y de comunicación. No se deberán ubicar sitios dentro de áreas protegidas, reservas naturales y reservas ecológicas;* ***4.2 Aspectos hidrológicos,*** *Deberá localizarse fuera de zonas de inundación históricamente determinadas...* ***4.3 Aspectos geológicos*** *Deberá localizarse fuera de zonas inestables o con taludes inestables. No deberá ubicarse donde existan o se puedan generar asentamientos diferenciales que lleven a fracturar los suelos. El sitio deberá evitar zonas donde existan o se puedan generar fenómenos de carsismo, como dolinas u otras formas de tipo cársico;* ***4.4 Aspectos hidrogeológicos*** *En caso de que el sitio esté sobre rocas fracturadas, deberá garantizarse, que el tiempo de llegada de cualquier contaminante a un cuerpo de agua superficial o subterránea sea mayor a 150 años;* ***4.5 Consideraciones complementarias*** *Cuando exista algún riesgo de contaminar cuerpos de agua superficial y subterránea, podrán aplicarse obras de ingeniería, siempre y cuando se asegure el cabal cumplimiento de la especificación correspondiente.*

Que, la Norma Boliviana NB 759 Medio Ambiente -Características que Deben Reunir los Sitios Destinados al Confinamiento de Residuos Peligrosos (excepto para residuos Radiactivos); ***1. Objeto y Campo de Aplicación,*** Esta Norma, establece las condiciones de ubicación, hidrológicas e hidrogeológicas que deben reunir los sitios destinados al confinamiento de residuos peligrosos. Es de observancia obligatoria para los responsables de la evaluación, análisis y selección de dichos sitios; ***4 Especificaciones Obligatorias,*** *las condiciones mínimas que deberá cumplir un sitio de disposición controlada de residuos peligrosos serán las siguientes:* **4.1 Aspectos Generales** - No se deberán ubicar sitios para confinamiento controlado de residuos peligrosos dentro de áreas protegidas, reservas naturales, reservas ecológicas protegidas y áreas de interés arqueológico. - En el caso de que un sitio para confinamiento controlado de residuos peligrosos se encuentre próximo una área ecológica protegida, deberá dejarse una distancia mínima de 1.000 m de la cerca perimetral para amortiguamiento y protección del ambiente. - Un sitio para confinamiento de residuos peligrosos deberá estar como mínimo a 1.000 m de zonas de cultivo y de zonas con potencial agrícola. - Estar alejado de autopistas, caminos primarios, redes de comunicación como teléfono y telégrafo, ferrocarriles y líneas de conducción de energía eléctrica a 300 m como mínimo. - Estar alejado de gasoductos, oleoductos y poliductos, como mínimo 1 .500 m. - Estar alejado de acueductos y canales, como mínimo 500 m. - Estar alejado como mínimo 2.500 m, con respecto al núcleo habitado más cercano. Esta distancia puede ser superior en relación a los resultados del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental; **4.2 Aspectos Climatológicos e Hidrológicos** - El sitio de disposición controlada de residuos peligrosos deberá localizarse fuera de zonas de inundación con períodos de retorno de 100 años. - El sitio de disposición controlada de residuos peligrosos no deberá ubicarse en zonas pantanosas, marismas, humedales y similares. - La distancia de ubicación del sitio para la disposición controlada de residuos peligrosos con respecto a cuerpos de aguas superficiales deberá ser como mínimo de 1.000 m a partir de la línea de orilla del cuerpo de agua o de la base de los diques, y garantizar que no existirá afectación a dichos cuerpos de agua; ***4.3 Aspectos geológicos*** *- Si el sitio se encuentra próximo a una falla, se deberá demostrar con los*

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 283 señala que: *"...El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde..."*
La norma legal cita se puede colegir, el art. 302 Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen como competencia exclusiva en su jurisdicción: ***2.*** *el planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. La suscripción de "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".*
Que, el art.397 en el parágrafo II expresa, La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares.
Que, el art. 56 establece en los siguientes parágrafos que ***I.*** *Todapersonatienederechoalapropiedadprivadaindividualocolectiva,siemprequeéstacumplauna funciónsocial;* ***II.*** *Segarantizalapropiedadprivadasiemprequeelusoquesehagadeellanoseaperjudicialalinterés colectivo.*
Que, el art. 57 manifiesta que *Laexpropiaciónseimpondráporcausadenecesidadoutilidadpública,calificadaconformeconlaleyyprevia indemnizaciónjusta.Lapropiedadinmuebleurbananoestásujetaareversión.*

Que, establece la siguiente normativa legal **Ley 031 Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** en su art.**34.** El gobierno autónomo municipal está constituido por: ***I.*** *Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.*

Que, el art.1538 (Publicidad de los derechos reales; Regla General) del **Código Civil Boliviano** señala ***I.****Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.* ***II.*** *La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.* ***III.*** *Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados;* Concordante con lo que establece la Ley de Inscripción de DD.RR. (15/11/1887) en su art.1.

Que, el Decreto Supremo 29215 de fecha 02/08/2015, Reglamento de la Ley No.1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley No.3545 de Reconducción Comunitaria de Reforma Agraria, que en el Título VII "Expropiación de la Propiedad Agraria", *en el* ***art.203*** *manifiesta que el presente Título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de acuerdo alas siguientes causales:* ***1.*** *Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del presente Título;* ***2.*** *Por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades por abandono por más de dos (2) años consecutivos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*
Que, la misma normativa se puede colegir lo vertido en el **art.8,** Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

Que, la Ley 755 de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, en su art.1, dice: *la presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.*
Que, el art. 10 de la normativa precedentemente, toda persona individual o colectiva tiene los siguientes derechos: ***a)****A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de*

cantón MAIRANA (emitido por Lic. Juan Carlos Rojas Calizaya Director Nacionala.i. INRA). *ALODIAL: Matricula Computarizada No.7.09.3.01.0002980 transferencia masiva, de la Comunidad Campesina Sivingal, Parcela 115, en el Asiento A-1, se tiene consignado a propietarios los señores: Elena Callejas de Galvis, Rosalia Callejas Barrancos, Cresencio Callejas Barrancos, Emigio Callejas Barrancos, Dalcy Cuellar Callejas, Roler Callejas Arroyo; Plano Catastral*: NP 07090301127115 (SAN-SIN), Departamento SANTA CRUZ, prov. FLORIDA, Sección de prov. TERCERA, cantón MAIRANA, nombre del predio COMUNIDAD CAMPESINA SIVINGAL, PARCELA 115, nombre beneficiario ELENA CALLEJAS DE GALVIS Y OTROS, superficie total 73.1531 ha, extendido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Que, el Informe Técnico con cite: GAMM/DOP-JC-INF-N°022/2022 de fecha 24/10/2022, elaborado por el Jefe de Catastro G.A.M. de Mairana con el Visto Bueno del Director de Obras Públicas, con ref.: *INFORME TÉCNICO, COMPRA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO MUNICIPAL*, mismo que tiene como objetivo *realizar un informe sobre el Valor Catastral de un terreno privado cuya superficie 73.1531 Ha., el mismo servirá para la Compra y Expropiación de Terreno para Relleno Sanitario Municipal para la localidad de Mairana, Comunidad de Hierba Buena Militar y otras comunidades aledañas; El predio se encuentra ubicado a 5320 metros, de la Avenida Avaroa de la Localidad de Mairana, camino municipal a la comunidad Sivingal y 1850 metros de la Comunidad de Todos Santos; El terreno es de propiedad de los señores Elena Callejas de Galvis y otros, denominada Comunidad Campesina Sivingal, Parcela 115, con Título Ejecutorial SPP-NAL-115827 con Partida Computarizada N° 7.09.3.01.0002980 registrado en DD.RR., con una Sup. 73.1531 Ha con plano Catastral 07090301127115; El terreno se encuentra ubicado en una zona Ganadera, actualmente sin uso, cubierto en su totalidad de arbustos y árboles de diferentes especies y tamaños; Para determinar los valores unitarios intrínsecos del terreno se empleo el método comparativo, conjuntamente con las mejoras introducidas en ellos, luego se dedujeron estas, considerando las áreas afectadas y las ventajas comparativas entre unidades; Determinando un cálculo de los precios unitarios:*
AVALUO TÉCNICO

Valor del Terreno	*Unidad (Bs.)*
Terreno	*1400.00*
construcciones	*0.00*
Obras anexas	*0.00*
Valor total por hectárea	***1400.00***

				T.C. 6.96
N°	***DESCRIPCIÓN***	***UNIDAD***	***CANTIDAD UNITARIO (BS.)***	***PARCIAL***
1	*Valor del Terreno*	*Ha.*	*73.1531 1400.00*	*102414.34*
			TOTAL (Bs.)	*102414.34*
			TOTAL ($US.)	***14740.70***

Son: Catorce mil, setecientos cuarenta 00/100 Dólares Americanos

Que, en el Informe Técnico precedente, recomienda que se debe poner en conocimiento de Asesoría Legal para proseguir con las acciones legales que amerite el caso para dar lugar a la correspondiente expropiación, asimismo por parte de finanza debe efectuarse la correspondiente Certificación Presupuestaria.

Que, el Informe Financiero con cite GAMM.DAF.OF. N° 097/2022 de fecha 24/10/2022, elaborado por el Director Administrativo Financiero, con ref.: *REMITE INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CATEGORIA PROGRAMATICA DENOMINADA "COMPRA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL"*, en lo más relevante manifiesta *...que se van desarrollando a través del trabajo técnico del personal de las diferentes Direcciones y unidades con las que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, de igual manera esta evaluación sirve de mucho para detectar algunas falencias o descuidos en la Ejecución de algunas Categorías Programáticas particularmente la CATEGORIA PROGRAMATICA 14 0 006 denominada "COMPRA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", misma que a la fecha tiene una ejecución de 0.00%, existiendo un monto por ejecutar de Bs.139.199,70 (Ciento treinta y nueve mil ciento noventa y nueve con 70/100 bolivianos)*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, nuestra Carta Magna establece en su art.1 que "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías*", a raíz de éste cambio fundamental en la organización estructural del Estado Boliviano, se implanta un régimen autonómico a nivel departamental, ***MUNICIPAL***, regional e indígena originario campesino.

- **Primera Opción:** El terreno se encuentra en una zona rural (Comunidad de Todo Santos) a una distancia de 3.36 km. de la zona urbana, la superficie del terreno es de 7.4637 Ha., con un monte de 70%, con título propietario; Cuya desventaja que se encuentra en una pendiente muy pronunciada, colindando a una quebrada, que podría afectar a acuíferos cercano, encontrándose a urbanizaciones cercanas, incumpliendo la NB 759 y 760.
- **Segunda Opción:** El terreno se encuentra en una zona rural (Comunidad de Mendiola) a una distancia de 8.427 km. de la zona urbana, la superficie del terreno es de 3.5379 Ha., con un monte de 55%, no presentaron título propietario; Cuya desventaja que se encuentra a una distancia muy corta a un camino vecinal, también existe una granja avícola a 700 metros, cumple con las condiciones mínimas la NB 759 y 760.
- **Tercera Opción:** El terreno se encuentra en una zona rural (Comunidad de Mendiola/cementerio) a una distancia de 9.540 km. de la zona urbana, la superficie del terreno es de 21.5478 Ha., con un monte de 100%, cuenta con título propietario, no se encuentra asentamiento humano en sus alrededor; Cuya desventaja que no presentaron titulo propietario, no cumple con las condiciones la NB 759 y 760.
- **Cuarta Opción:** El terreno se encuentra en una zona rural (Comunidad Campesina Sivingal), tiene acceso por dos caminos *Comunidad de Todo Santo y Sivingal* a una distancia de 5.5 km. y 7 km. (respectivamente) de la zona urbana, la superficie del terreno es de 73.1531 Ha., con un monte de 100%, con Título del INRA No.SOO-NAL-115827 de la Parcela 115, con Título Propietario registrado en oficinas del DD.RR. bajo la Matricula Computarizada 7.09.3.01.0002980; cumple con las condiciones establecidas la NB 759 y 760.

Que, del mencionado Informe que precede, el profesional que lo elaboro sugiere ***a)*** *En primer lugar, pasar a la parte legal para realizar el trámite administrativo que corresponde respecto al predio en cuestión;* ***b)*** *Ver de garantizar la inscripción de recursos económicos, la apertura programática que dé lugar al financiamiento que se requiere.*

Que, la nota con cite: *GOB.A.MCPAL.OF. Nº 571/2022 de fecha 24/08/2022, elaborado por la Alcalde Municipal de Mairana y el Director de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente G.A.M. Mairana, con ref.: SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ALTERNATIVA PARA LA SELECCIÓN DE SITIO PARA RELLENO SANITARIO DE SUMA URGENCIA,* en la cual solicita la asistencia técnica, evaluación técnica y alternativa para la selección de sitio para relleno sanitario ya que el municipio cuenta con 4 alternativas... (se tiene dirigida al Lic. Edward Jhonny Rojas Cuellar – Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz).

Que, el Acta de Evaluación e Inspección en Campo para la Conformidad respecto al Predio a Expropiar para el Vertedero Municipal de Mairana, de fecha 11/10/2022, en el cual se conformo un equipo técnico compuesto por la Alcaldesa Municipal, Secretario Administrativo Municipal, y los Concejales Candida Barrientos, Gilbert Tapia, Mirian Chura y Prof. Elva Rosales. Se realizó las respectivas inspecciones a los predios, donde dieron a conocer las posibles bondades y la factibilidad del emplazamiento del proyecto, esto en cuanto a las necesidades que se tienen (cuenta con agua y energía eléctrica), que en un futuro se evite el asentamiento debiendo de prohibir el mismo. Luego de un debate las distintas autoridades presentes están de acuerdo con la expropiación del predio con Matricula Computarizada Nº 7.09.3.01.0002980, con Sup. 73.1531 Ha., y título ejecutorial Nº SPP-AL-115827 emitido por el INRA.

Que, el ACTA DE INSPECCIÓN de la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Dirección de Calidad Ambiental de fecha 18/10/2022 a horas 16:20, Nº 000701, (UBICACIÓN) Departamento de *Santa Cruz,* Provincia *Florida,* Municipio de *Mairana,* Localidad *Mairana ...ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA INSPECCIÓN las actividades se iniciaron a horas 10:00 a.m. en el edificio municipal de Mairana, donde se desarrollo lo siguiente: * Capacitación y presentación de Método y condiciones para la selección de sitios; * visita en Campo de tres puntos identificados por el municipio para disposición final; NOTA: Para alizar una evaluación de los sitios es necesario contar con los parámetros y estudios necesarios desarrollados y explicadas en la capacitación.*

Que, el Titulo Ejecutorial No. **SPP-NAL-115827, de** una PEQUEÑA propiedad, GANADERA, en COPROPIEDAD la Sra. Elena Callejas de Galvis y Otros, cuya superficie de 73.1531 hectáreas, titulada mediante ADJUDICACIÓN, ubicada en el departamento SANTA CRUZ, prov. FLORIDA, Sección TERCERA,



CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
3ra. Sección Provincia Florida
Santa Cruz - Bolivia

Plaza Principal Nº Este Nº 28
Tel/Fax: 918-2220

LEY MUNICIPAL Nº033/2022
De fecha 23 de noviembre de 2022

"DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA", para la Expropiación del predio de la COMUNIDA CAMPESINA SIVINGAL PARCELA 115, para el emplazamiento del RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Mairana, ha sancionado la Siguiente Ley:

ANTECEDENTE:
El Gobierno Autónomo Municipal de Mairana a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente se encuentra preocupado por que no se cuenta con un terreno para un Relleno Sanitario Municipal donde poder realizar el manejo adecuado de los Residuos que se generan en nuestra jurisdicción.
La ausencia de desarrollo en las comunidades rurales es una forma de negación de derechos que se ven restringidos si no se acompaña de la evolución de los tiempos y las mejoras en la condiciones de vida como el acceso a los servicios básicos.
La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,por lo que a la luz de los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la protección de derechos, no se trata de proteger uno de los derechos humanos a expensas de otro u otros de estos derechos. *En ese marco debe de considerarse axiomático el garantizar la existencia digna de las poblaciones rurales al igual que en las urbanas, proveyendo para estas el desarrollo social y económico, prestación de servicios básicos esenciales para su existencia, como es el hecho de contar con un Relleno Sanitario Municipal*
Entonces, respecto del monto de la indemnización o justiprecio por expropiación, se entiende que es un valor económico determinado por avaluó pericial o acordado entre partes, y bajo la visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad, fundado en la voluntad del propietario u oferente la expropiación a título gratuito es procedente por acuerdo de partes encumbrando la utilidad pública y el beneficio mayor en pro del interés colectivo.

VISTOS:
Que, el escrito con cite Dir.Ejec.Ast.Jrd.Co./G.A.M.M/**N° 194** de fecha 21/11/2022, elaborado por la Alcaldesa y el Asesor Legal del G.A.M. de Mairana (con cargo de recibido de 21/11/2022 a hrs.18:00), con ref.: *REMISIÓN DE CARPETA CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SIVINGAL PARCELA N° 115, Y SOLICITAMOS DISPENSACIÓN DE TRÁMITE*, que en la parte más sobresaliente manifiesta *que por intermedio de la presente hacemos efectivo la remisión de la carpeta con toda la documentación concerniente A LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SIVINGAL PARCELA N° 115, de tal manera hacemos efectiva nuestra SOLICITUD DE DISPENSACIÓN DE TRÁMITE, en aplicación del art.89 del Reglamento General del Órgano Legislativo de Mairana...*

Que, el Informe Legal G.A.M.M. – A.L.O.E.-F.C.N.N° 51/2022 de fecha 24/10/2022, elaborado por Asesoría Legal del G.A.M. de Mairana, con ref.: *REMITE INFORME LEGAL, COMPRA Y EXPROPIACIÓN DEL TERRENO PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL*, que en su conclusión establece *que el GAMM una Categoría Programática N° 14 0 006 denominada Compra y Expropiación de Terreno para Relleno Sanitario Municipal, no existe impedimento técnico, financiero ni mucho legal situación por la cual es menester contar con una Ley Municipal que DECLARE LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SIVINGAL PARCELA N° 115 CON UNA SUPERFICIE DE 73.1531 Has, CON TÍTULO RURAL INMERSO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAIRANA*, esto ya que no se vulnera ningún derecho ni mucho menos alguna normativa legal en vigencia.

Que, el Informe Técnico con cite GAMM/DDEPyMA/037/2022 de fecha 24/10/2022, elaborado por el Jefe de Medio Ambiente y Forestal del G.A.M.M., con el Visto Bueno del Director de Desarrollo Económico Productivo y Medio Ambiente G.A.M.M., con ref.: *INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA DE TERRENOS APTOS PARA COMPRA O EXPROPIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, ...como Gobierno Autónomo Municipal de Mairana a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente nos vemos en la preocupación de que como Municipio de Mairana, no contamos con un terreno para un Relleno Sanitario municipal donde poder realizar el manejo adecuado de los Residuos. Es por ello que se realizó las siguientes inspecciones de campo para buscar un terreno adecuados para la compra o expropiación, donde se realizaran todos los manejos adecuados de los residuos:*



CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
3ra. Sección Provincia Florida
Santa Cruz - Bolivia

Plaza Principal, Acera Este Nº 28
Tele/Fax: 948-2225

GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. MAIRANA
RECIBIDO
Hora 17:26
Fecha 20-12-22
FIRMA

Mairana, 20 de diciembre de 2022
OF. H.C.M.M. Nº 144/2022

Señora:
Lic. Ana Mendoza Aguilera
Honorable Alcaldesa
Gobierno Autónomo Municipal de Mairana
Presente.-

ASUNTO: CORRECCIÓN DE LEY N° 033

Mediante la presente reciba usted un cordial saludo y deseos de éxitos en las funciones que viene desempeñando dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

Señora Alcaldesa, mediante la presente remito respuesta a la solicitud de **CORRECCION, ENMIENDA O REPLANTEO CORRESPONDIENTE A LA LEY MUNICIPAL N° 033** dando respuesta a su solicitud con **CITE:** Dir. Ejec. Ast. Jrd. Co,/G.A.M.M./N°199.

Lo cual adjunto 2 ejemplares en original de la Ley Municipal N°033.

Sin otro particular me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Sra. Candida Barrientos Torres
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA * Santa Cruz - Bolivia *

C/c. archivo